GACETA OFICIAL DE 13 DE JUNIO DE 2007.

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las políticas rectoras para la creación, modificación, funcionamiento interno, sustitución fiduciaria y extinción de los fideicomisos públicos que constituyan las dependencias y entidades de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Los fideicomisos públicos son instrumentos jurídicos auxiliares de la Administración Pública del Estado y se sujetarán a lo establecido en estos lineamientos y en las leyes, decretos o acuerdos, referentes a su creación y marcha.

Artículo 2. Para efectos de este instrumento se entenderá por:

- I. Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Comisario: El servidor público designado por el Contralor General, previo acuerdo del Gobernador del Estado, responsable de vigilar que los fideicomisos actúen dentro del marco jurídico de sus atribuciones;
- III. Comité Técnico: El órgano de gobierno del fideicomiso, cuya integración, funcionamiento y facultades se establecen en los instrumentos de su creación;
- IV. Consejería Jurídica: La Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica;
- V. Contraloría: La Contraloría General;
- VI. Coordinadora de sector: La dependencia bajo la que estén sectorizados los fideicomisos;

- VII. Decreto: La resolución emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, sobre la constitución, modificación o extinción de los fideicomisos:
- VIII. Dependencias: Las secretarías de despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica y la Dirección General de Comunicación Social;
- IX. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y las comisiones, juntas y comités creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo;
- X. Fideicomisario: El Gobierno del Estado, respecto de los derechos que éste se reserve para sí, y las personas físicas o morales con relación a los beneficios que el fideicomitente único les otorque en los términos de la ley;
- XI. Fideicomisos: Los fideicomisos públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave creados por ley o decreto;
- XII. Fideicomitente Único: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XIII. Fiduciaria: La institución financiera de banca múltiple, banca de desarrollo o cualquier otra que expresamente esté autorizada por la ley para operar con tal carácter;
- XIV. Ley: Ley que dispone la creación del fideicomiso;
- XV. Órgano de Control Interno: El área encargada de operar los sistemas de auditoría interna, control, evaluación y seguimiento del origen y aplicación de recursos, y de la organización y coordinación de su desarrollo y administración;
- XVI. Recursos Fideicomitidos: Los bienes o derechos de origen federal, estatal o municipal aportados al patrimonio del fideicomiso para ser aplicados conforme a los fines de su creación;
- XVII. Reglas de Operación: La normatividad que emita o apruebe el Comité Técnico de cada fideicomiso relativa a su funcionamiento:
- XVIII. Responsable Operativo: El director general, secretario técnico o su equivalente, designado en el documento que constituya el fideicomiso o en su defecto, por el Comité Técnico;

XIX. Reversión: Acción o efecto de reintegrar la propiedad de los bienes o derechos fideicomitidos a los aportantes, siempre y cuando se hayan reservado este derecho;

XX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

Artículo 3. Los fideicomisos tienen como fin ser un instrumento jurídico—administrativo para fortalecer y articular los programas federales, estatales y municipales, de modo que los recursos que conforman su patrimonio se destinen efectivamente a la realización de sus objetivos en forma eficaz y transparente.

Podrán existir fideicomisos que por sus especiales requerimientos no se puedan ajustar en su totalidad a estos lineamientos, en cuyo caso su no aplicación deberá ser decretada por el Gobernador en el momento de su constitución.

Artículo 4. Son fideicomisos los constituidos en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Estatal en el cumplimiento de sus atribuciones para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas de desarrollo.

En los fideicomisos participará invariablemente como vocal, con voz y voto, un representante de la Secretaría.

Los fideicomisos que pretendan constituir las dependencias y entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría, en los términos de los presentes lineamientos.

Artículo 5. Los fideicomisos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Por el origen de los recursos que conformen su patrimonio en:
- · Estatales: Que serán los formalizados por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único, y que sólo cuenten con aportaciones de bienes o recursos de origen estatal;
- · Mixtos: Los que constituya el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único, y que cuenten con aportaciones de bienes o recursos de origen federal, estatal, municipal o privado; y
- De Participación Estatal: Los creados por el Gobierno Federal, los municipios, organismos descentralizados de la Administración Pública Paraestatal o por otros

gobiernos estatales, en los que tenga participación el Gobierno del Estado de Veracruz.

- II. Por sus fines, los fideicomisos serán:
- De Administración: En los cuales el fideicomitente único transmite bienes de su patrimonio al fiduciario, para que éste, en términos del contrato de fideicomiso y del decreto que le dio origen, y de acuerdo a la normatividad aplicable, los administre para el cumplimiento de sus fines;
- De Garantía: Cuando el fideicomitente único transmite la titularidad de ciertos bienes o recursos, a una institución fiduciaria para que los destine a garantizar al acreedor fideicomisario el cumplimiento de obligaciones contraídas de su parte;
- De Inversión: En los casos en que el fideicomitente único transfiere recursos líquidos a la institución fiduciaria para que ésta los invierta en beneficio de los fideicomisarios o de terceros;
- De Fuente de Pago: Los que tienen como finalidad la afectación de bienes o derechos, cuyo producto se destine a cubrir el pago a acreedores fideicomisarios, respecto de obligaciones asumidas por el fideicomitente único; y
- Traslativos de Dominio: En los cuales el fideicomitente único entrega ciertos bienes de su patrimonio al fiduciario para que éste, en términos del contrato de fideicomiso y del decreto que le dio origen, trasmita su propiedad a terceros.

Artículo 6. La Secretaría, en su calidad de fideicomitente único, cuidará que en los contratos de fideicomisos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca al respecto o que se deriven de derechos de terceros, así como las facultades que ella se reserve y las que conceda al Comité Técnico.

Artículo 7. En los contratos constitutivos de fideicomisos, salvo los que se hayan creado por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita, la Secretaría se reservará, previo acuerdo del Comité Técnico, la facultad expresa de revocarlos y de sustituir al fiduciario, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

Capítulo II

Constitución y formalización de los fideicomisos

- **Artículo 8.** Cuando las dependencias requieran de la constitución de un fideicomiso para el desarrollo de actividades estratégicas o prioritarias deberán solicitarlo a la Secretaría, a través de su titular, adjuntando lo siguiente:
- I. La justificación legal y financiera del proyecto de fideicomiso;
- II. El acreditamiento de la disponibilidad presupuestal para constituir el patrimonio del fideicomiso. En caso contrario, la Secretaría no autorizará su formalización; y
- III. El proyecto de la estructura administrativa, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. La Secretaría, una vez analizada la documentación proporcionada por la dependencia, elaborará el proyecto de decreto de creación del fideicomiso y lo enviará a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para recabar la firma de su Titular y posterior publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuando una entidad requiera la constitución de un fideicomiso deberá elaborar el proyecto de decreto correspondiente, dar vista con el mismo a la Secretaría para su aprobación y, posteriormente, someterlo a consideración de su órgano de gobierno. Aprobado el proyecto se deberá enviar a la Consejería Jurídica de Ejecutivo estatal, para los fines que se indican en el párrafo anterior.

Artículo 10. Una vez publicado el decreto en la *Gaceta Oficial* del estado, la Secretaría seleccionará a la institución financiera que prestará sus servicios al Estado con el carácter de fiduciaria y acordará los términos del contrato respectivo para su firma posterior.

Artículo 11. Los fideicomisos serán sectorizados tomando en consideración el origen de las solicitudes para crearlos y su propia naturaleza.

Las coordinadoras de sector se encargarán de realizar las acciones que permitan a los fideicomisos cumplir con los objetivos para los que fueron creados y, junto con el responsable operativo, otorgarán el apoyo necesario para el seguimiento, instalación y trabajos del Comité Técnico y la solventación de las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores, sin que esto signifique que las dependencias creen nuevas estructuras laborales para llevar a cabo dicha tarea.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría suscribir los contratos constitutivos de fideicomisos, así como modificarlos, extinguirlos o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Capítulo III

Integración y funcionamiento del Comité Técnico

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus fines, los fideicomisos contarán con un Comité Técnico, que será su máxima autoridad y que estará integrado conforme lo establezca la ley o decreto que lo constituya.

El Comité Técnico instruirá al fiduciario para la ejecución de los actos encaminados a alcanzar el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un presidente, que será designado en la ley o decreto que haya creado el fideicomiso;
- II. Por los vocales, que serán designados por su cargo o representación en la ley o decreto que constituya el fideicomiso.

En ambos casos los titulares podrán nombrar un suplente que los represente en su ausencia, sin que estos últimos tengan la facultad de nombrar representantes;

- III. Por un responsable operativo designado por el Comité Técnico en los casos que no se encuentre nombrado previamente, quien tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en el decreto o acuerdo del órgano de gobierno que ordene su creación o en su contrato constitutivo y, en su caso, en las reglas de operación; y
- IV. Por otras personas, cuando así lo establezca la ley o decreto de creación del fideicomiso o el contrato correspondiente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que en los mismos se indique.

En el Comité Técnico participará un comisario nombrado por el Contralor General de conformidad con el artículo 34 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con derecho a voz, pero no a voto, quien será el responsable de llevar a cabo las labores de vigilancia sobre el funcionamiento del fideicomiso, en los

términos de la normatividad aplicable, cuya presencia no contará para determinar el quórum.

El órgano de control interno podrá participar como invitado en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin derecho a voto.

El registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Comité Técnico deberá constar en un acta elaborada por el responsable operativo, en la que se recojan su nombramiento, identificación oficial, firma y, en su caso, la actualización de esos datos.

Artículo 14. El funcionamiento del Comité Técnico se ajustará a lo siguiente:

- I. A través del responsable operativo instruirá por escrito al fiduciario para la ejecución de las actividades encaminadas a alcanzar los fines del organismo;
- II. En las sesiones, el presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate;
- III. El responsable operativo, convocará a las sesiones y levantará las actas correspondientes a las mismas;
- IV. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las primeras serán calendarizadas en la última sesión del ejercicio inmediato anterior y tendrán lugar cuando menos 4 veces al año y las restantes se reputarán como extraordinarias.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias se convocarán, respectivamente, con un mínimo de 5 y 2 días hábiles de anticipación y deberán ir acompañadas del orden del día a desahogar, fecha, lugar y hora para la celebración de la reunión y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar;

- V. El contenido de los asuntos básicos dentro del orden del día de cada reunión ordinaria deberá contemplar, además de los que se consideren importantes, los siguientes puntos:
- Los aspectos relevantes del Programa Operativo Anual;
- El informe del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- La situación financiera del fideicomiso:

- Los dictámenes de auditorias externas que hayan sido practicadas cuando menos anualmente al fideicomiso;
- El análisis de los indicadores de gestión;
- El seguimiento de los acuerdos tomados; y
- · Los asuntos generales, dentro de los cuáles sólo podrán incluirse cuestiones meramente informativas que no sea necesario someter a la aprobación del Comité Técnico.

En caso de no existir quórum, se lanzará una nueva convocatoria dentro de las 48 horas hábiles siguientes.

VI. Las sesiones del Comité Técnico serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros;

VII. Las notificaciones de las convocatorias se harán en los domicilios señalados por los interesados y se tendrán por efectuadas si consta en el documento correspondiente la firma o el sello de quien las hubiera recibido.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros acreditados, quienes tendrán derecho a emitir uno fundado y razonado en contra de las decisiones que adopte la mayoría del Comité y para que conste en el acta de la sesión correspondiente;

- VIII. Podrán asistir a las sesiones los invitados del Comité Técnico, sin tener derecho a voz ni voto;
- IX. El cargo de miembro de Comité Técnico será honorífico y, por tanto, no recibirán remuneración alguna por su desempeño;
- X. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de Comité Técnico estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 46 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado;
- XI. Si algún integrante del Comité Técnico es sustituido, el hecho se hará oportunamente del conocimiento del responsable operativo, de la Secretaría y del fiduciario, señalándose expresamente el nombre del sustituto para efectos del registro de su firma;
- XII. Los acuerdos de Comité Técnico quedarán asentados en actas foliadas que se enviarán para su revisión, en un plazo de 3 días hábiles, por conducto del

responsable operativo, a sus miembros y al comisario para que manifiesten su conformidad con las mismas o formulen las observaciones que consideren pertinentes. En caso de no hacerlo, se considerarán aprobadas;

XIII. El Comité Técnico definirá las políticas generales y aprobará las metas, estrategias, programas y presupuestos que regulen la operación del fideicomiso y dará seguimiento a la forma en que sus objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias hayan funcionado;

XIV. Los miembros del Comité Técnico deberán analizar previamente toda la información financiera y de gestión que se acompañe al orden del día de la sesión a la que se convoque, con el propósito de que al celebrarse ésta cada uno cuente con el suficiente conocimiento de los asuntos que en ella se tratarán; y

XV. A través del responsable operativo, se proporcionará al comisario público la información y documentación que éste requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el fideicomiso para su funcionamiento;
- II. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos de la estructura administrativa que formule el responsable operativo;
- III. Aprobar los programas y presupuestos del fideicomiso, y sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto Anual de Egresos de la Administración Pública Estatal;
- IV. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el fideicomiso con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal u otras autoridades competentes;
- V. Expedir, cuando sea necesario, las normas o bases generales mediante las cuales el responsable operativo pueda disponer de los activos fijos del fideicomiso que no correspondan a las operaciones propias de su objeto, en beneficio del propio fideicomiso;

- VI. Aprobar anualmente en su caso y previo el informe del comisario público y el dictamen de los auditores externos, los estados financieros del fideicomiso;
- VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes lineamientos, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el fideicomiso deba formalizar con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VIII. Establecer la estructura básica de la organización del fideicomiso y las modificaciones que se propongan a la misma, previo acuerdo de la Contraloría y de la Secretaría:
- IX. Autorizar la creación de subcomités operativos;
- X. Atender, a través del responsable operativo, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores:
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el responsable operativo;
- XII. Autorizar que se dictaminen, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente, los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo designado por la Contraloría;
- XIII. Autorizar y verificar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, que los pagos extraordinarios, aprobados por el Comité Técnico y no contemplados en el presupuesto de egresos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y
- XIV. Las demás que se deriven de estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El responsable operativo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las reuniones de Comité Técnico a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el fiduciario para su aprobación en sesión de Comité Técnico;
- III. Elaborar y foliar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados con toda oportunidad a los integrantes del Comité Técnico;

- IV. Hacer constar en el acta correspondiente la asistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;
- V. Instruir al fiduciario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requieran las coordinadoras de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los secretarios de despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos de los gobiernos federal y estatal;
- VII. Administrar y representar legalmente al fideicomiso, conforme a los poderes que le expida el fiduciario para tal efecto, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico;
- VIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del fideicomiso y presentarlos para su aprobación al Comité Técnico. Si dentro de los plazos correspondientes el responsable operativo no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido, el Comité Técnico procederá a solventar dichos requisitos;
- IX. Formular, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos de la estructura administrativa a su cargo;
- X. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del fideicomiso;
- XI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XII. Establecer, en su caso, los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación de los servicios;
- XIII. Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Técnico un informe de las actividades del fideicomiso incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el fideicomiso con los objetivos alcanzados;

XIV. Establecer los mecanismos de evaluación de la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el fideicomiso y se le asignen los recursos a los fideicomisarios o beneficiarios de los programas a su cargo y presentar al Comité Técnico, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, un informe de autoevaluación y de evaluación de gestión detallada, por lo menos dos veces al año;

XV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;

XVI. Presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación los contratos de prestación de servicios que requiera el fideicomiso; y

XVII. Las demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Para el mejor funcionamiento de los fideicomisos, el Comité Técnico podrá constituir subcomités operativos, que serán los órganos auxiliares encargados de realizar el análisis técnico de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración, para que cuente con todos los elementos de juicio necesarios para decidir sobre su procedencia. Estos subcomités serán instalados por el Comité Técnico en los términos y condiciones que se requieran.

Los subcomités operativos estarán integrados por un número igual de representantes al de los vocales que integren el Comité Técnico y no podrán instruir en ningún caso al fiduciario.

Artículo 18. Los subcomités operativos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungirán como órganos de consulta para dar sustento a las decisiones del Comité Técnico;
- II. Propondrán al Comité Técnico las obras y acciones prioritarias a realizar;
- III. Elaborarán y formalizarán la minuta de trabajo que derive de las sesiones que se lleven a cabo; y
- IV. Las demás que indique el Comité Técnico para la consecución de los fines del fideicomiso.

Capítulo IV

Administración y operación de los fideicomisos

Artículo 19. La administración de los fideicomisos estará a cargo de las instituciones fiduciarias y la responsabilidad de las instrucciones que se les

impartan será del Comité Técnico o del responsable operativo, en la medida de su respectiva competencia e intervención.

Artículo 20. La Secretaría, en su calidad de fideicomitente único, a través de la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, deberá:

- I. Coordinar la recepción y revisión de las solicitudes de constitución de los fideicomisos, para analizar si sus fines encuadran en el Plan Veracruzano de Desarrollo;
- II. Formalizar los contratos de fideicomisos que el Gobernador hubiere decretado y los constituidos por el Congreso;
- III. Solicitar al Comité Técnico la información financiera y presupuestal de cada Fideicomiso, independientemente de su posterior presentación y autorización por parte del Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 276, 277, 278, 282 y demás aplicables del Código Financiero; y
- IV. Solicitar a las coordinadoras de sector y al Comité Técnico la integración de la documentación necesaria para la entrega de informes oficiales en materia de fideicomisos, para dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- **Artículo 21.** Si el desarrollo de los trabajos y actividades que lleve a cabo el fideicomiso requiriera ser regulado, el Comité Técnico emitirá sus reglas de operación, que deberán ser publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado; y si éste considerase innecesaria su emisión, deberá formular un dictamen justificativo de su decisión, que deberá contener una exposición de hechos y las consideraciones lógico jurídicas en que se sustente.
- **Artículo 22.** El responsable operativo formulará el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos y el Programa Operativo Anual y los someterá al Comité Técnico para su aprobación, de acuerdo a las disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto. Una vez aprobados éstos, se remitirán a la Secretaría para su debido seguimiento.
- **Artículo 23.** En los fideicomisos no se podrán realizar acciones ni pago alguno que no estén considerados en el presupuesto ni en el Programa Operativo Anual. El Comité Técnico se abstendrá de autorizar acuerdos y de formalizar o modificar convenios, cuando dichas acciones generen o comprometan erogaciones

superiores a lo presupuestado, si no se cuenta previamente con ampliación presupuestal autorizada que soporte tales compromisos.

Artículo 24. Los fideicomisos están obligados a informar a la Secretaría de los recursos presupuestarios no comprometidos durante el ejercicio, los que no se podrán aplicar en ejercicios posteriores, sin la aprobación de aquélla.

Artículo 25. La ministración de las aportaciones que efectúe el Gobierno Estatal a los fideicomisos se llevará a cabo a través de la Secretaría, de acuerdo con los programas, metas y calendarios correspondientes.

Las ministraciones autorizadas podrán suspenderse cuando los fideicomisos o las dependencias del Poder Ejecutivo a las que estén sectorizados no se sujeten a la normatividad aplicable.

Artículo 26. El Comité Técnico del fideicomiso aprobará el Programa Operativo Anual, de acuerdo con el decreto de su creación y el contrato respectivo.

Artículo 27. El responsable operativo al elaborar el Programa Operativo Anual tomará en consideración la metodología que para tal efecto emita la Contraloría. A dicho programa se sujetarán las acciones y actividades de cada ejercicio presupuestal, de manera congruente con el presupuesto de ingresos y de egresos autorizado.

Artículo 28. El Comité Técnico se abstendrá de emitir o autorizar acuerdos que contravengan los términos contractuales del fideicomiso y las instituciones fiducia rias no estarán obligadas a cumplir las resoluciones que éste dicte en exceso de las facultades que tuviere asignadas en la ley o decreto de su creación, debiendo responder, en caso contrario, de los daños y perjuicios que por tal motivo se causen.

Artículo 29. El Comité Técnico, el responsable operativo y, en su caso, la propia estructura del fideicomiso serán los responsables de la correcta aplicación de los recursos federales, estatales y de las demás aportaciones que reciba éste, por lo que deberán observar la normatividad federal y estatal aplicable en la realización de los programas y acciones a su cargo.

Artículo 30. El patrimonio de los fideicomisos será administrado y ejercido en términos del presente instrumento con estricto apego a los decretos o acuerdos de

los órganos de gobierno que ordenan su creación, sus contratos constitutivos y sus reglas de operación, de conformidad con lo siguiente:

- I. La Secretaría ministrará a los fideicomisos los recursos autorizados para su operación;
- II. El ejercicio de los recursos se deberá realizar con estricto apego al cumplimiento de los objetivos y metas del fideicomiso; y
- III. Los fideicomisos podrán ejercer recursos a través de personas morales para el cumplimiento de sus fines, cuando la ley o decreto que ordene su creación consideren esa posibilidad. Por instrucciones del Comité Técnico, el fiduciario asignará los recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, apegándose al presupuesto y demás instrumentos de control de gasto autorizado.

Artículo 31. De acuerdo con la naturaleza y actividades del fideicomiso, el fiduciario lo inscribirá en el Registro Federal de Contribuyentes, y calculará y enterará por cuenta de éste el importe de los impuestos propios y retenidos.

Será obligación de los fiduciarios mantener informados a los comités técnicos del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los fideicomisos.

Capítulo V

De la modificación de los fideicomisos

Artículo 32. En los fideicomisos que requieran modificar las bases de su constitución o los términos y condiciones del contrato respectivo, el responsable operativo deberá plantear dicha necesidad al Comité Técnico para la aprobación de los cambios procedentes.

Artículo 33. Una vez aprobadas las modificaciones por el Comité Técnico, los titulares de las dependencias coordinadoras de sector solicitarán por escrito a la Secretaría la formalización de los convenios modificatorios, adjuntando los siguientes documentos:

a. El que acredite la justificación legal, administrativa y financiera y la suficiencia presupuestal de la medida;

- b. El acta de la sesión del Comité Técnico en la que se hubiere autorizado la modificación del contrato de fideicomiso; y
- c. La estructura legal y los fines que deberán contener los convenios modificatorios de los contratos constitutivos de los fideicomisos, que no podrán contravenir los de su creación ni los derechos adquiridos por terceros.

En el supuesto de que un fideicomiso sectorizado en la propia Secretaria requiera modificación, el Comité Técnico dirigirá la solicitud debidamente requisitada al Secretario, quien la turnará al área respectiva para su análisis y posterior seguimiento.

Artículo 34. Una vez autorizado el cambio propuesto por el Comité Técnico, la Secretaría deberá integrar el proyecto de decreto que modifique las bases del fideicomiso para someterlo, por conducto de la Consejería Jurídica, a la consideración del Ejecutivo para su expedición y publicación en la *Gaceta Oficial* del estado. Posteriormente, la Secretaría formalizará el convenio modificatorio con la institución fiduciaria.

Capítulo VI

De la sustitución fiduciaria

Artículo 35. Cuando se requiera sustituir al fiduciario, el responsable operativo deberá plantear dicha necesidad al Comité Técnico para la aprobación de la medida, adjuntando los siguientes documentos:

- I. El que contenga la exposición que haga el responsable operativo al Comité Técnico acerca las razones que justifiquen el cambio;
- II. Un informe del fiduciario sobre la situación financiera del fideicomiso;
- III. El dictamen de los estados financieros del fideicomiso, formulado por un despacho externo propuesto por la Contraloría General;
- IV. La lista de los asuntos pendientes del fideicomiso;
- V. La relación de las instrucciones emitidas por el Comité Técnico pendientes de cumplimiento por parte del fiduciario; y

VI. La propuesta de los términos y condiciones en que se deberá formalizar la sustitución fiduciaria y otorgar el finiquito correspondiente a la institución.

El acuerdo de sustitución fiduciaria tomado por el Comité Técnico, deberá ser remitido a la Secretaría junto con el expediente donde se contenga la justificación de la medida.

En los contratos del fideicomiso se deberá establecer una cláusula que permita a la Secretaría, a través de su área competente, sustituir libremente al fiduciario, con el sólo requisito de notificar a éste, con una anticipación de 60 días naturales, su determinación en tal sentido, para que rinda cuentas de su gestión presentando los estados financieros correspondientes y haga entrega de los documentos justificativos de la misma.

En todos los casos, la Secretaría se reservará el derecho de promover las acciones correspondientes a tal operación en los contratos respectivos.

Artículo 36. Una vez notificado el acuerdo anterior, la Secretaría a través de su área competente, deberá sustituir a la fiduciaria, haciéndole saber, con una anticipación de 60 días naturales, su determinación en tal sentido, para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega de los documentos justificativos de la misma; asimismo la Secretaría deberá seleccionar a la institución sustituta y posteriormente formalizará el convenio respectivo del cambio, considerando los términos y condiciones aprobados por el Comité Técnico y los siguientes puntos:

- I. Los fiduciarios sustituidos estarán obligados a presentar estados financieros en los términos de los presentes lineamientos, que comprenderán desde la fecha del último informe que hubiere rendido, hasta el día en que se haga efectiva la remoción.
- II. El Comité Técnico, a través del responsable operativo tendrá un plazo de treinta días naturales para examinar los estados financieros presentados por el fiduciario sustituido y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

De no formularse observaciones al respecto en ese plazo, las partes se otorgarán el finiquito correspondiente.

Artículo 37. La nueva institución fiduciaria tendrá las mismas facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario sustituido, asumiendo formalmente

la titularidad y posesión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitido. Una vez suscrito el convenio de sustitución, se hará constar en acta circunstanciada la entrega-recepción de todos los bienes propiedad del patrimonio del fideicomiso.

Capítulo VII

De la extinción de los fideicomisos

Artículo 38. Cuando por las causales establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se haga necesaria la extinción del fideicomiso, el Comité Técnico emitirá un acuerdo en ese sentido justificando la medida.

Artículo 39. Una vez dictado el acuerdo anterior y aprobado por la coordinadora de sector, se deberá enviar a la Secretaría un tanto del mismo, adjuntando la siguiente documentación:

- I. El acuerdo o resolución y el acta correspondiente donde se justifique legal y financieramente la medida y se establezcan los términos en que deba instrumentarse la extinción y el finiquito a la fiduciaria;
- II. Un informe financiero del fideicomiso al cierre; y
- III. El inventario de bienes inmuebles, muebles, valores y derechos que serán revertidos al fideicomitente único y los demás que en su caso se determinen.

Artículo 40. Una vez notificado a la Secretaría el acuerdo de extinción aprobado por el Comité Técnico, ésta deberá integrar el proyecto de decreto correspondiente para someterlo, por conducto de la Consejería Jurídica, a la consideración del Ejecutivo para su expedición y publicación en la *Gaceta Oficial* del estado. Posteriormente la Secretaría formalizará el convenio respectivo con la institución fiduciaria.

Capítulo VIII

De los Órganos de Control Interno

Artículo 41. La vigilancia de los fideicomisos estará a cargo de un comisario, designado por la Contraloría General, quien evaluará su desempeño general y por funciones, con base en la información que proporcione el responsable operativo.

Artículo 42. Corresponde a la Contraloría, a través de los comisarios públicos, ejercer la vigilancia de la actuación del Comité Técnico.

El Órgano de Control Interno, a través de la información que le deberán proporcionar los directores generales, los secretarios técnicos o sus equivalentes, darán seguimiento a las operaciones de los fideicomisos, vigilando que su ejercicio presupuestal se realice con apego a los presupuestos, lineamientos y ordenamientos legales relacionados con sus fines, para lo cual tomarán en cuenta:

- El resultado del análisis jurídico de las operaciones fiscales y financieras de cada fideicomiso;
- El seguimiento de los acuerdos del Comité Técnico;
- · El grado de cumplimiento del Programa Operativo Anual;
- El impacto económico y social de los fideicomisos a través de indicadores de gestión;
- · Los procesos para la adquisición de bienes;
- El análisis de las actas del Comité Técnico y del cumplimiento del calendario de sesiones; y
- Todas las demás acciones que sobre el particular determine la Contraloría General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo Segundo. Se derogan los Lineamientos Aplicables a los Fideicomisos del Gobierno del Estado, publicados en el alcance a la *Gaceta Oficial* No. 27, de fecha 6 de febrero de 2003.

Artículo Tercero. La Secretaría implementará un programa de reestructuración de los fideicomisos, con cargo al patrimonio de cada entidad, para ajustarlos a las disposiciones de los presentes lineamientos.

Artículo Cuarto. Los fideicomisos del Fondo de Desastres Naturales Veracruz (FONDEN) y para la Seguridad del Estado de Veracruz (FOSEG-VERACRUZ), quedan exentos de la observancia de los presentes lineamientos, debido a que están regulados por la normatividad emitida por el Gobierno Federal.

Artículo Quinto. A la entrada en vigor de los presentes lineamientos las entidades deberán proporcionar a la Secretaría una relación de los fideicomisos constituidos a la fecha con bienes pertenecientes a su patrimonio.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 17 días del mes de abril del año dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección
Susana Torres Hernández
Contralora General.—Rúbrica.
Rafael G. Murillo Pérez
Secretario de Finanzas y Planeación.—Rúbrica.
Dionisio E. Pérez Jácome
Jefe de la oficina del Programa de Gobierno y
Consejería Jurídica.—Rúbrica.

Folio 683